

"Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento de árboles aislados en espacio privado y se adoptan otras decisiones"

21 OCT 2015

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 131-3670 del 25 de agosto de 2015, La Fiscalía General de la Nación NIT 800.187.597, a través del Coordinador de Fiscalías, señor RUBEN DE JESUS CASTRILLON, identificado con la cédula de ciudadanía. No. 15'347.298, solicitó ante esta Corporación permiso de aprovechamiento de árboles aislados ubicados en el predio distinguido con el FMI 020-74234, dirección Carrera 47 No. 60-02 del Municipio de Rionegro

Que reunidos los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, y demás normas vigentes, mediante Auto 131-0705 de Septiembre 1 de 2015, se dio inicio al trámite de aprovechamiento forestal solicitado

Que el día 17 de Septiembre de 2015, se llevo a cabo la visita en campo correspondiente, dando origen al Informe Técnico 131-0983 de Octubre 16 de 2015, en el cual se conceptúa

(...)

22. ANTECEDENTES

- El trámite fue iniciado mediante la entrega del formulario de solicitud de APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS debidamente diligenciado con el radicado No. 131-3670 de 24-08-2015, enviado por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. La solicitud esta acompañada por el Certificado de Libertad y Tradición del predio, FMI No. 020-74234.
- Auto Admisorio No. 131-0705 del 01 de septiembre de 2015.

23. OBSERVACIONES:

La visita fue atendida y guiada por el Doctor RUBEN CASTRILLÓN, funcionario de la Fiscalía Seccional Antioquia con Sede en Rionegro y durante el recorrido se observó lo siguiente:

- Según lo reportado en el formulario, la solicitud se hace para un solo individuo, el cual corresponde a una Acacia negra (*Acacia melanoxylon*).
- Esta Acacia se ubica dentro del predio donde funciona la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Seccional Antioquia con Sede en Rionegro, junto a la portería y acceso principal a la entidad.
- Este individuo se encuentra con una fuerte inclinación hacia el suelo, presenta además daños mecánicos y fisuras en su fuste, lo que le imprime más inestabilidad al árbol.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Vigente desde:

- Se observa que tiene problemas fitosanitarios (gomosis en su fuste), lo que lo hace propenso a ataques y enfermedades.
- El sitio es el ingreso principal tanto para funcionarios, como usuarios y vehículos.
- Pese a que en la solicitud se referencia solo una Acacia, durante la visita en el sitio y de acuerdo a lo manifestado por el acompañante, se encontró un Ciprés (Cupressus lusitánica), el cual se ubica frente a las oficinas y parqueadero, este árbol presenta una fuerte inclinación hacia las instalaciones, que en caso de volcarse caería sobre éstas.

Tabla 1. Volúmenes y cantidades de árboles por intervenir.

ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	N° árb.	V/árb (m ³)	Vt/esp. (m ³)	Dist. Siembra	Tipo de aprovecham. (tala rasa, entresaca selectiva)
Acacia negra (Acacia melanoxylon)	0,35	2	1	0,15	0,15	N.A.	Tala rasa
Ciprés (Cupressus lusitánica),	0,47	8	1	1,10	1,10	N.A.	Tala rasa
Volumen total: 1,25 m ³							
Número total de árboles: 2							

24. CONCLUSIONES:

La Corporación conceptúa que el individuo de Acacia negra (Acacia melanoxylon) y un Ciprés (Cupressus lusitánica), localizados en el predio con FMI No. 020-74234 de propiedad de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Seccional Antioquia con Sede en Rionegro, por su mal estado fitosanitario, daños mecánicos y proximidad a portería, acceso y oficinas, representan riesgo para sus funcionarios, visitantes e instalaciones, por lo cual es pertinente intervenirlos silviculturalmente mediante una tala.

26. ANEXOS: Registro fotográfico.



CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

El artículo 80 *ibidem*, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"*

Que el desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

Que Decreto 1076 de 2015 establece:

Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. *Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.*

(Decreto 1791 de 1996 artículo 55).

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. *Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de dos árboles ubicados en predio de propiedad de la Fiscalía General de la Nación, seccional Antioquia, sede Rionegro, los cuales se encuentran en mal estado fitosanitario y presentan daños mecánicos, representando riesgo para los funcionarios que laboran en estas instalaciones y los visitantes de las mismas

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Vigente desde:

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa número 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN identificada con Nit. 800.187.597 actuando a través del Coordinador de Fiscalías, el Fiscal Doctor RUBEN DE JESÚS CASTRILLÓN identificado con c.c. 15.347.298, para intervenir por medio de tala rasa de dos individuos de las siguientes especies: Una (1) Acacia negra (*Acacia melanoxylon*) con un volumen comercial de 0,15 m³ y Un (1) Ciprés (*Cupressus lusitánica*) con un volumen comercial de 1,10 m³, localizados en las instalaciones de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Seccional Antioquia con Sede en Rionegro predio identificado con FMI No. 020-74234 en el municipio de Rionegro con coordenadas N₁: 06°09'34.6" W₁: 075°22'09.2" Z₁: 2108.

PARÁGRAFO: El aprovechamiento tendrá un tiempo para ejecutarse de dos (2) meses a partir de su notificación.

ARTICULO SEGUNDO: Para el aprovechamiento autorizado, el propietario debe compensar la intervención de los árboles antes descritos, para lo cual Cornare propone lo siguiente:

1. OPCIÓN 1: Lo indicado en la Resolución No. 112-0865 del 15 de marzo de 2015, "...Para los aprovechamientos forestales de árboles aislados CORNARE establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de BancO₂, conforme a los rangos de volúmenes de la siguiente manera: ...Para volúmenes de madera entre 1 y 5 m³: 40 mil pesos (valor mínimo posible establecido en la plataforma BancO₂, este valor equivale a conservar un área de bosque natural de 166,6 m²). La compensación a través de BancO₂ bajo el esquema de costos anterior, es una opción y no una obligación; no obstante las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá una segunda opción, que se describe a continuación.
2. OPCION 2: plantar un área equivalente en bosque natural (para el presente caso en una escala de 1:3) o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad, para lo cual deberá compensar con la siembra de 6 individuos de especies nativas cuya altura mínima en el momento de plantar sea superior a 30 cm de altura y realizar el mantenimiento como mínimo durante los próximos cinco años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospiglosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otras. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos (Eugenios), frutales o especies introducidas (pinos, eucaliptos, etc).
3. Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma BancO₂ dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BancO₂, o ingresar a la pagina <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.
4. En caso de elegir la propuesta BancO₂, la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN identificada con Nit. 800.187.597 actuando a través del Coordinador de Fiscalías, el Fiscal Doctor RUBEN DE JESÚS CASTRILLÓN identificado con c.c. 15.347.298, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la

plataforma de BancO₂, en un término de dos (2) meses posterior al aprovechamiento de los árboles.

ARTICULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de BancO2 bajo el esquema de costos ambientales, es una opción y no una obligación para el usuario, no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de BancO2, plantar un área equivalente en bosque natural o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a quien se ordene el aprovechamiento para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el apeo de los árboles.
- En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro, sobre todo con las fincas vecinas.
- Debe acopiar madera cerca de la coordenadas N₁: 06°09'34.6" W₁: 075°22'09.2" Z₁: 2108.
- Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
- De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.
- Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
- Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a quien se ordene el aprovechamiento que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo: No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor Rubén de Jesús Castrillón, coordinador de Fiscalías, o a quien haga sus veces, haciéndole

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Vigente desde:

entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150622357
Proyectó: Héctor de J Villa B, Abogado Regional
Dependencia: Trámites Ambientales
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Fecha: 16/10/2015
Proyectó: Hector de J Villa B, Abogado Regional
Revisó: Abogada de Apoyo Piedad Usura Z.